

SENTENCIA DEL 10 DE MAYO DEL 2006, No. 71

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), del 26 de diciembre del 2001.

Materia: Criminal.

Recurrentes: José Alfredo Guillén.

Abogados: Lic. Julio César Ubiera Miranda.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por José Alfredo Guillén, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 001-0012543-8, domiciliado y residente en la manzana A No. 11 del sector Ciudad Real de esta ciudad; Alba del Carmen Martínez, dominicana, mayor de edad, soltera, quehaceres domésticos, cédula de identidad y electoral No. 001-0254433-5, domiciliada y residente en la calle Oviedo No. 148 de Villa Consuelo de esta ciudad; Cristobalina Beltré, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-1243861-9, domiciliada y residente en la avenida V Centenario edificio 10 Apto. 3-B 2do. piso de Villa Juana de esta ciudad; Senón Silverio, dominicano, mayor de edad, soltero, trabajador independiente, cédula de identidad y electoral No. 001-0261071-4, domiciliado y residente en la calle Oviedo No. 142 de Villa Consuelo de esta ciudad; Wellintong Silverio Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, cédula de identidad y electoral No. 001-1153342-8, domiciliado y residente en la calle Oviedo No. 148 de Villa Consuelo de esta ciudad; Wilson Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, pintor, cédula de identidad y electoral No. 001-1212446-6, domiciliado y residente en la calle Oviedo No. 148 de Villa Consuelo de esta ciudad; Ingrid Ivelisse Silverio Martínez, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, empleada privada, cédula de identidad y electoral No. 001-0254566-2, domiciliada y residente en la calle Oviedo No. 148 de Villa Consuelo; Gregory Alberto Silverio Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, cédula de identidad y electoral No. 001-1319229-8, domiciliado y residente en la calle Oviedo No. 148 de Villa Consuelo de esta ciudad, parte civil constituida; contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional) el 26 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de recurso levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 2 de enero del 2002 a requerimiento del Lic. Julio César Ubiera Miranda, a nombre y representación de los familiares del occiso José Alfredo Guillén, constituidos en parte civil, en el cual invocan “por no estar conforme con los términos de la misma, en vista de que dicha sentencia se transgredieron con toda luz del derecho, todas y cada uno de los medios de defensa de los cuales la ley inviste a la parte civil constituida, 2do. Por violentar las mismas normas procesales penales en el conocimiento de dicho expediente; 3ero. Por considerar dicha sentencia un adfesio jurídico, divorciada la misma de la realidad que envuelve dicho expediente, sobre todo que carece de autenticidad jurídica y de seriedad alguna; 4to.

Haciendo la salvedad de que los argumentos de derecho que sustentan el presente recurso.... serán hechos de conocimiento por ante la secretaría de la Suprema Corte de Justicia”;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 26 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Procurador General de la Corte de Apelación de Santo

Domingo, por intermedio de su abogado ayudante, Dr. Aníbal Rosario Ramírez, el 19 de marzo del 2001, en contra de la sentencia del 23 de febrero del 2001, No. 86, dictada por la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra del prevenido Rafael Soto Pérez, en razón de que dicho funcionario no le notificó al coacusado su recurso, tal como lo dispone el artículo 286 del Código de Procedimiento Criminal, formalidad que esta Corte estima sustancial para una buena administración de justicia; **SEGUNDO:** Declara que al haber sido declarado inadmisibile el recurso de apelación de que se trata, procede señalar que el recurrido Rafael Soto Pérez, sea puesto inmediatamente en libertad a no ser que se encuentre detenido por otra causa; **TERCERO:** Declara las costas penales de oficio, generadas en grado de apelación”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección”;

Considerando, que los recurrentes, en su calidad de parte civil constituida, estaban en la obligación de satisfacer el voto de la ley notificando su recurso al acusado, dentro del plazo señalado; por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello ni de que la parte contra quien se recurrió, haya tomado conocimiento de la existencia del recurso por cualquier otra vía, a fin de preservar su derecho de defensa, procede declarar afectado de inadmisibilidad el referido recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso interpuesto por José Alfredo Guillén, Alba del Carmen Martínez, Cristobalina Beltré, Senón Silverio, Wellintong Silverio Martínez, Wilson Martínez, Ingrid Ivelisse Silverio Martínez y Gregory Alberto Silverio Martínez, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 26 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José

Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do